

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RAD: 500012123002 2020 00130 00

DEMANDANTE : HECTRO ALFREDO BARRERA VARGAS

DEMANDADO: OLGA MOTTA y LUCIO TORRES NOVOA

I. APERSONAMIENTO

OTONIEL GONZALEZ ESPINOSA, mayor y vecino de cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.197.319 de Bugalagrande, tarjeta profesional número 77.514 del C.S.J., por medio del presente escrito y conforme al poder conferido por los señores OLGA MOTTA y LUCIO TORRES NOVOA, me permito dar a contestación a la demanda de la referencia de la siguiente manera:

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- 1.- Respecto del hecho primero es cierto.
- 2.- Respecto del hecho segundo no es cierto, además de que mis representados abonaron a la obligación el día 31 de Agosto del 2018 la suma de \$ 40.000.000 (CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE).
- 3.- Respecto del hecho tercero no es cierto.
- 4.- Respecto del hecho cuarto no es cierto.
5. Respecto del hecho quinto que se pruebe.
6. Respecto del hecho sexto que se pruebe.
7. Respecto del hecho séptimo es cierto.

III. FRENTE A LAS PRESTENCIONES

- 1.- A la pretensión **primera** me opongo porque el demandante sumo intereses sobre intereses y además les anexo una deuda ajena para hacerlos firmar una letra en blanco y después llenarla el mismo por valor de \$170.000.000 CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE.
- 2.- A la pretensión **segunda** me opongo totalmente por cuanto el señor HECTOR ALFREDO BARRERA estuvo cobrando intereses al 3%, por encima de lo autorizado por la superintendencia bancaria y adicionalmente recibió un abono el día 31 de Agosto del 2018 la suma de \$ 40.000.000 (CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE).
- 3.- A la pretensión **tercera** me opongo.
- 4.- A la pretensión **cuarta** no me opongo.

IV. ART. 153.- EXCEPCIONES PREVIAS.-

Ineptitud de la Demanda por falta de los requisitos formales.

Por insuficiencia del poder conferido:

De la copia del poder otorgado por el señor HECTOR ALFREDO BARRERA VARAGAS al abogado CARLOS DANIEL VARGAS BACCI, se desprende claramente que ese poder es insuficiente toda vez que en el mismo no especifico que era para el cobro de una letra de cambio o titulo ejecutivo, que además debía especificar la cuantía por la cual se estaba cobrando, con fecha de expedición y con fecha de vencimiento, aspecto este que debía estar claro y plasmado en el poder conferido, como no fue así este hecho notorio se tramita como excepción previa de ineptitud de la demanda.

Al respecto la corte ha dicho:

“CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DEL PODER ESPECIAL La Ley 1437 de 2011 estableció los requisitos de forma y los anexos que deben acompañar al escrito de demanda (artículos 161, 162 y 166). Estos, a su vez, por vía de remisión —artículo 306 ejusdem se deben integrar —en lo no previsto—, con las normas del Código General del Proceso, tal como acontece con la exigencia del poder, cuyos requisitos están contenidos en el artículo 74 del Código General del Proceso por ser el documento mediante el cual se materializa el derecho de postulación de que trata el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011. (...) con relación a la carencia de poder y a la insuficiencia del mismo, debe indicarse que la norma procesal prevé consecuencias diferentes. Así, tratándose de la ausencia total de poder, si esta no es advertida al momento de la admisión de la demanda deviene en una causal de nulidad, tal como dispone el artículo 133 del Código General del Proceso. (...) si de lo que se trata es de la insuficiencia o imprecisiones contenidas en el poder, aquellas se tramitan por vía exceptiva con el fin de enervar la aptitud sustantiva de la demanda, sin perjuicio de que, por tener vocación de subsanabilidad, el juez pueda proceder al saneamiento. Por ser así, el numeral quinto del artículo 100 del Código General del Proceso establece que la falta de los requisitos formales —dentro de los que se encuentra el poder, torna en inepta la demanda y habilita a la parte demandada para formular la excepción previa que se rotula o nomina como “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales (...)”. (...) en cuanto a los requisitos que deben cumplir los poderes especiales, se advierte que el artículo 74 del Código General del Proceso contempla la necesidad de que se determine en estos de manera clara y concreta los asuntos materia del poder, cuestión esta que no es exigible respecto de los poderes generales por no ser otorgados para un asunto específico. En relación con el alcance de la determinación y claridad que se exige en los poderes especiales, lo que se busca es que tengan unos requisitos esenciales mínimos que permitan unificar sus alcances y límites, esto, sin perjuicio de que puedan existir otras exigencias de carácter legal que resulten aplicables según la naturaleza de la gestión que se pretenda. En todo caso, el contenido básico de un poder especial ser expreso: (i) los nombres y la identificación del poderdante y del apoderado; (ii) el objeto de la gestión para la cual se confiere el mandato,

relacionado con la posición jurídica que ostenta o pretende ostentar el poderdante; (iii) los extremos de la litis en que se pretende intervenir. (...) en cuanto a las facultades otorgadas en el poder, no es menester pormenorizarlas a menos que la ley exija que alguna de ellas deba aparecer de manera explícita, pues, de lo contrario, se entiende que el mandato es conferido con aquellas necesarias para defender la posición jurídica que le es confiada al apoderado y que se desprende del objeto de la gestión que obre en el poder, tal como se desprende del artículo 77 del Código General del Proceso”.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos segundo de esta contestación, el ahora demandado, abono la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) a la letra motivo de la demanda, dicho abono se prueba con recibos que anexo, para que sean tenidos como tal.

VI. PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones previas y de mérito

- a. Excepciones previa de ineptitud de la demanda.
- b. Excepción de mérito de pago parcial de la obligación.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

VII. DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 391 del Código General del Proceso

Artículo 442 del Código General del Proceso y demás normas.

VIII. PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

Testimoniales:

Solicito al señor Juez ordenar la declaración de la señora FERNANDA CASTRILLON TORRES.

Este testimonio es pertinente por cuanto a través de ella se hizo el abono de \$40.000.000 al señor DEMANDANTE, es conducente, porque además ella es testigo del negocio, el cual no correspondió nunca a un préstamo de mutuo por CIENTO SETENTA MILLONES DE PESO (\$170.000.000) y es útil por cuanto su señoría podrá hacerse un juicio de valor para el correspondiente fallo.

Documentales:

- La contestación de la demanda con todos sus anexos.
- El recibo de abono por \$40.000.000.

Solicito al señor Juez, se ordene al juzgado 001 Civil Municipal, enviar copia del proceso Hipotecario con radicado No 50001400300120200043600.

Con esta prueba pretendo demostrar que fue la demandada de este proceso quien recibió \$80.000.000 de pesos por parte del demandante, quien se los acumulo a mi cliente quien solo le debía \$90.000.000 en la realidad menos los \$40.000.000 del abono.

IX. ANEXOS

- Poder conferido a mí.
- Recibo de abono por valor de \$40.000.000. firmado por el señor HECTOR ALFERDO BARRERA VARGAS.

X. NOTIFICACIONES

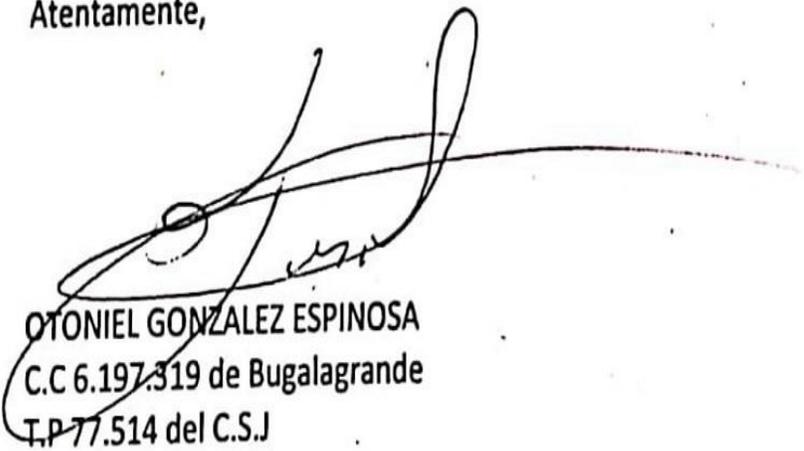
La mias en esta dirección: Carrera 66B # 2d-36 B/ El refugio, Cali – Valle.
Correo electrónico: otogonzalez1@hotmail.com, cel +57 3222199217.

. POR LO TANTO:

A Ud. pido tener por contestada la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,



OTONIEL GONZALEZ ESPINOSA
C.C 6.197.319 de Bugalagrande
T.P 77.514 del C.S.J

SEÑOR
JUEZ 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D



ASUNTO: PODER
DEMANDANTE: HECTOR ALFREDO BARRERA VARGAS
DEMANDADA: OLGA MOTTA FAJARDO Y OTRO
RADICADO: 50001315300220200013000

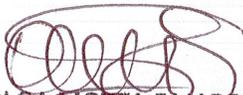
OLGA MOTTA FAJARDO mayor y vecina de Villavicencio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **OTONIEL GONZALEZ ESPINOSA**, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.197.319 de Bugalagrande, portador de la Tarjeta profesional número 77.514 del C.S.J, para que represente mis derechos en el proceso de la referencia como mi abogado, donde he sido demandada ejecutivamente por el señor HECTOR ALFREDO VARELA VARGAS.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme a las facultades de artículo 77 del código genera del proceso, recibir, conciliar, renunciar, reasumir, desistir el presente poder y en general para hacer todo en procura de su mandato.

Favor reconocer personería jurídica a mi apoderado

De usted

Atentamente,


OLGA MOTTA FAJARDO
C.C No 51871784

Acepto


OTONIEL GONZALEZ ESPINOSA
C.C No 6.197.319 de Bugalagrande
T.P No 77.514 del C.S.J



NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



Notaria 3ra
Villavicencio

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2021-10-29 12:01:22

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

MOTTA FAJARDO OLGA Identificado con C.C. 51871784 , presentó el documento dirigido a: JUEZ 02



9tt2y



y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACION.--

x

FIRMA

IVAN ANDRES ROJAS BURGOS

NOTARIO 3 (E) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

Mediante Resolución No. 10226 del 25-Oct-2021

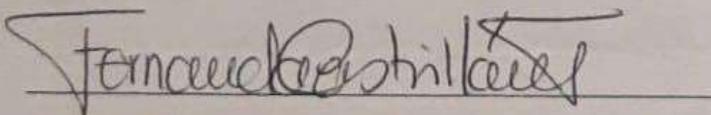


Bogotá, 31 de agosto de 2018

Yo Hector Alfredo Barrera Varona identificado con C.C. N° 19.108.969 de Bogotá, con mi firma abajo confirmo que recibí de **DELIA FERNANDA CASTRILLON TORRES** identificada con la C.C. N°1.010.177.716 la suma total de CUARENTA MILLONES de pesos (\$40.000.000=) así; Cinco millones de pesos recibidos por medio de transferencia el pasado 17 de febrero de 2018 y treinta y cinco millones de pesos el día de hoy.

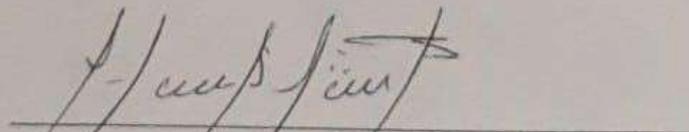
El dinero se recibió en nombre de la señora **OLGA MOTTA FAJARDO** identificada con la C.C. N° 51.871.784.

En constancia de lo anterior firma:



Nombre de quien entrega:

CC 1.010.177.716



Nombre de quien recibe:

CC: 19.108969

CONTESTACION DEMANDA

Otoniel Gonzalez <otogonzalez1@hotmail.com>

Jue 13/01/2022 2:00 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde [Correo](#) para Windows